Marsella, 24 de septiembre de 2026

Doctor
ALBERTO PELAEZ HENAO
Alcalde Municipal
Ciudad

Referencia: ESTUDIO PREVIO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN		
Plan Anual de Adquisiciones	**No. Plan de Adquisiciones**	RESOLUCIÓN Nro. 101-003-02-001-2026
	Consecutivo	N/A
Tipo de Presupuesto Asignado	INVERSIÓN	
Nombre de Proyecto o de la Necesidad que se incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE MARSELLA, RISARALDA.	
Registro Banco De Proyectos Código BPIN	202500000042235	
Cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo	**Línea estratégica:**	CULTURA
	Programa:	2.8 Desarrollo Integral de Niños, Niñas, Adolescentes y sus Familias, y los jóvenes
	Subprograma:	4102047 - Servicios de asistencia técnica en políticas públicas de infancia, adolescencia y juventud
DATOS DE LA CONTRATACIÓN		
Fecha de elaboración del estudio previo: (dd/mm/aaaa)	24/09/2026	
Nombre del Secretario de Despacho responsable del Estudio Previo:	**MIRYAN KAREM SÁNCHEZ TAMAYO** Secretaria de Gobierno	
Modalidad de Contratación	**CONTRATACIÓN DIRECTA**	
Tipo de Contrato	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	**Otro:**

La Secretaría de Gobierno realiza el estudio previo requerido conforme al artículo 25, numeral 7 de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2 .1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Art. 1 del Decreto 399 de 2021 y artículo 2.2.1.2.1.4.9, de la misma normatividad y demás normas reglamentarias; en tal sentido y considerando que toda obligación contractual en la que haga parte una entidad estatal debe estar precedida de un estudio donde se materialice la necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación, se procede a elaborar el estudio previo y análisis de necesidad, conveniencia y oportunidad para adelantar la suscripción de un contrato de CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES con persona natural mediante la modalidad de contratación directa.

1. **IDENTIFICACION Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD**

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2° que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; así como defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. En consonancia con lo anterior, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

En el ámbito territorial, dichos fines se materializan a través de la acción administrativa municipal, la cual debe orientarse al cumplimiento de las competencias constitucionales y legales asignadas a los municipios, garantizando una gestión pública eficaz, transparente, oportuna y ajustada al ordenamiento jurídico vigente. En este sentido, el artículo 315 de la Constitución Política dispone que corresponde a los alcaldes cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno y los acuerdos del concejo, dirigiendo la acción administrativa del municipio.

En desarrollo de este mandato constitucional, la Ley 136 de 1994 establece en su artículo 91, literal d), las funciones del alcalde en relación con la administración municipal, entre las cuales se destacan, entre otras, dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo de la entidad territorial; representar judicial y extrajudicialmente al municipio; ordenar el gasto y celebrar contratos y convenios municipales de conformidad con el plan de desarrollo y el presupuesto; coordinar las actividades de las dependencias municipales; ejercer el poder disciplinario sobre los empleados oficiales bajo su dependencia; y velar por el cumplimiento de las funciones asignadas a los servidores públicos municipales.

El Municipio de Marsella Risaralda, es una entidad territorial dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado en virtud del artículo 311 de la Constitución Nacional, de prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo territorial dentro del ámbito de su jurisdicción, promover la participación comunitaria, el mejoramiento› social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes. En particular, debe velar por el adecuado funcionamiento de la entidad.

Es por ello, que todo proceso contractual debe responder al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y al cumplimiento de las formalidades de los procesos contenidos y descritos por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en material de contratación estatal.

Que el cumplimiento de los fines citados genera para la Administración Municipal la necesidad de contar con los recursos físicos y humanos adecuados, lo que a su turno busca generar una gestión pública eficiente y eficaz que satisfaga las necesidades de la comunidad.

Así mismo, la función Administrativa del municipio es intersectorial y por lo tanto se encuentran involucradas todas las dependencias del ente territorial, teniendo en cuenta el cumulo de trabajo, la administración no cuenta con suficiente personal de planta con el perfil idóneo para realizar todas actuaciones administrativas necesarias para el normal desarrollo de la administración durante la vigencia 2026 y por lo tanto se requiere dotar de eficacia y celeridad cada uno de los procesos.

La contratación pública en Colombia es un proceso clave para la correcta administración de los recursos del Estado. La Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 son las principales normativas que guían y regulan la selección de contratistas en entidades estatales, y su cumplimiento es esencial para asegurar procesos transparentes, eficaces y ajustados a los principios de legalidad y responsabilidad fiscal. Sin embargo, en muchos casos, especialmente en municipios que buscan optimizar sus finanzas y mejorar su capacidad administrativa, es necesario contar con apoyo profesional para garantizar que estos procesos se lleven a cabo de manera adecuada y alineada con los objetivos institucionales.

1. Fundamento constitucional y legal de la obligación municipal

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2° que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. En el ámbito territorial, el artículo 311 define al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía administrativa y financiera, encargada de prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, **ordenar el desarrollo de su territorio**, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

El artículo 315 de la Constitución asigna al alcalde la función de cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno y los acuerdos del Concejo, dirigiendo la acción administrativa del municipio. Esta dirección no puede ser improvisada ni reactiva: exige **instrumentos de planeación y gestión** que orienten la acción pública de manera coherente,

sostenible y basada en evidencia. La política pública es, precisamente, el instrumento idóneo para materializar esa dirección.

La Ley 136 de 1994 (art. 91, lit. d) desarrolla estas funciones y obliga al alcalde a dirigir la acción administrativa, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios, ordenar el gasto y celebrar contratos conforme al plan de desarrollo y el presupuesto, coordinar las dependencias municipales y velar por el cumplimiento de las funciones de los servidores públicos. Todas estas actividades requieren **criterios técnicos previamente definidos**, que solo pueden obtenerse mediante procesos estructurados de formulación de políticas públicas.

2. La política pública como instrumento técnico de gestión municipal

Una política pública no es un documento ornamental: es un **instrumento técnico de gobierno** que permite:

- **Diagnosticar** con rigor la situación de una población o problemática territorial.
- **Priorizar** problemas según criterios de magnitud, impacto, viabilidad y pertinencia.
- **Definir** objetivos, estrategias, líneas de acción, responsables, indicadores y metas.
- **Asignar** recursos de manera racional y orientada a resultados.
- **Articular** a las dependencias, instituciones y actores del territorio.
- **Evaluar** el cumplimiento y ajustar la acción pública.
- **Garantizar** la continuidad de las intervenciones más allá de los periodos de gobierno.

Sin este instrumento, la gestión municipal queda expuesta a la dispersión, la duplicidad de esfuerzos, la improvisación, la pérdida de recursos y la imposibilidad de rendir cuentas con criterios objetivos. La política pública es, por tanto, **una condición de eficacia, eficiencia, transparencia y legalidad** de la administración municipal.

3. Obligaciones normativas específicas en materia de infancia, adolescencia y familia

El Municipio de Marsella no solo tiene una necesidad técnica general de formular políticas públicas: tiene **obligaciones normativas concretas** que le exigen hacerlo en materia de primera infancia, infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar. Entre ellas:

- **Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia):** establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y obliga a los municipios a formular, implementar y evaluar políticas públicas de infancia y adolescencia con enfoque de derechos, participación y corresponsabilidad.
- **Ley 1804 de 2016:** adopta la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia "De Cero a Siempre", que exige a los territorios articular sus políticas y planes en torno a la atención integral.
- **Ley 1878 de 2018:** modifica el Código de la Infancia y la Adolescencia y refuerza la obligación de los municipios de contar con políticas públicas participativas.
- **Lineamientos del ICBF y del Sistema Nacional de Bienestar Familiar:** orientan la formulación de políticas territoriales con enfoque diferencial, territorial y de derechos.
- **Ley 152 de 1994 (Ley Orgánica del Plan de Desarrollo):** exige que los planes de desarrollo articulen las políticas públicas sectoriales y territoriales.
- **Ley 1757 de 2015 (Estatuto de Participación Ciudadana):** obliga a garantizar la participación de niñas, niños, adolescentes y familias en las decisiones que los afectan.

En consecuencia, la formulación de la PIIAF no es una opción discrecional: es un **deber legal** del Municipio de Marsella, y su cumplimiento exige un proceso técnico, participativo e interinstitucional como el propuesto.

De conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, los fines esenciales del Estado incluyen promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios y derechos, y facilitar la participación de la comunidad en las decisiones que la afectan. En el marco territorial, el Municipio de Marsella (Risaralda) tiene la responsabilidad de ordenar el desarrollo local, prestar servicios públicos y velar por el bienestar integral de la población, en especial de los grupos vulnerables o sujetos de especial protección.

El Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 *"Unidos Logramos Transformar a Marsella"* establece como prioridad la atención integral a la infancia, adolescencia y el fortalecimiento de la estructura

familiar. Sin embargo, la Administración Municipal requiere orientar las decisiones de inversión e intervención pública mediante un instrumento técnico formal y participativo.

Actualmente, el municipio demanda la **formulación e implementación de la Política Pública de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Fortalecimiento Familiar (PIIAF)**. Dada la envergadura técnica, metodológica, participativa e institucional que implica la estructuración de este instrumento, y habiéndose verificado que La Administración Municipal de Marsella no cuenta dentro de su planta permanente de empleados públicos con personal que disponga del perfil profesional especializado (Administrador Público y Especialista en Alta Gerencia) ni con la dedicación horaria exclusiva requerida para estructurar e implementar una política pública de carácter territorial, que tenga la dedicación exclusiva y la idoneidad específica para desarrollar este proceso, resulta indispensable contratar de manera directa a un **profesional**.

Las dependencias existentes, tales como la Secretaría de Gobierno y sus áreas adscritas, se encuentran en el límite de su capacidad operativa atendiendo las funciones misionales de carácter diario, continuo y permanente. Asignar la formulación metodológica de la PIIAF al personal de planta implicaría descuidar las tareas administrativas ordinarias o, en su defecto, restar el rigor técnico, la presencialidad comunitaria y el tiempo que demanda un proceso de esta envergadura.

Es por ello, que es evidente la necesidad de contar en el Municipio de Marsella con un profesional con el perfil en **Administración Pública, Administración de Empresas, Economía o carreras afines**, ue apoye la formulación de la *Política Pública de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Fortalecimiento Familiar (PIIAF),* con el fin de preservar los principios de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la constitución política, entre ellos la celeridad, eficacia, oportunidad de la administración pública**.**

En consecuencia, teniendo en cuenta que mediante certificación expedida por secretario de Gobierno se deja constancia que no existe en planta un funcionario que adelante las tareas aquí plasmadas. Por ello, se requiere contratar un profesional, que preste sus servicios por sus propios

medios, con plena autonomía técnica y administrativa, sus servicios profesionales para apoyar el cumplimiento de las funciones del área.

La necesidad que se pretende satisfacer con la contratación está inmersa dentro de los programas y proyectos previstos en el Plan de Desarrollo Territorial 2024-2027 "Unidos Logramos Transformar a Marsella"**.**

1.1. CÓDIGOS UNSPSC:

CODIGO UNSPSC	DESCRIPCION
80111701	SERVICIOS DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL

2. OBJETO A CONTRATAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE MARSELLA, RISARALDA.

3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

3.1 Del Municipio de Marsella:

1. Designar supervisor para la vigilancia del objeto contractual.
2. Desarrollar las actividades de coordinación que sean necesarias.
3. Mantener el flujo de la información de la ejecución del contrato.
4. Realizar los pagos de acuerdo con lo estipulado en el contrato, en la forma y términos establecidos en el contrato.
5. Las demás que sean acordes con la naturaleza del contrato.

3.2. Especificas del Contratista:

1. Construir el mapa de actores clave y la caracterización de la oferta institucional.

2. Elaborar el diagnóstico de la política pública de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Fortalecimiento Familiar en Marsella.

3. Ejecución de mesas de trabajo y talleres con niños, niñas, adolescentes, familias, cuidadores, sector educativo, salud, organizaciones comunitarias e instituciones. (Consolidar el informe de participación ciudadana y comunitaria).

4. Diseñar la matriz de identificación y priorización de problemáticas públicas.

5. Proyectar el plan de acción con metas, responsables, indicadores y cronograma.

6. Elaborar la propuesta de financiación, sostenibilidad y plan de inversión.

7. Consolidar el documento técnico final de la Política Pública PIIAF.

8. Redactar el proyecto de Acuerdo Municipal y exposición de motivos para la adopción e instancia de aprobación.

3.3. Obligaciones Generales del Contratista: Además de las actividades relacionadas con el objeto del contrato, el contratista se compromete a:

1. Entregar a la entidad estatal los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del contrato y documentos de garantía de las actividades realizadas de manera mensual o la forma establecida por el supervisor del proceso.
2. Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos que por ley le sean aplicables según su naturaleza jurídica, en los términos descritos por el Decreto 1273 de 2018.
3. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante y tener en cuenta las recomendaciones e instrucciones impartidas por el supervisor y el apoyo técnico para el desarrollo de las obras.
4. Cumplir con las condiciones de plazo, lugar de ejecución y forma de pago establecidas en el estudio previo y la respectiva invitación.
5. Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.
6. Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general.

7. Las demás que resulten necesarias para la ejecución del contrato y que guarden relación con su objeto.
8. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y oportunidad pactada.
9. Acatar las órdenes e instrucciones impartidas por el supervisor del contrato.
10. Presentar la cuenta de cobro o factura en los tiempos establecidos para el pago del contrato.
11. Informar oportunamente al supervisor sobre alguna anomalía o dificultad presentada durante la ejecución del contrato.
12. Asistir a las reuniones acordadas.
13. Atender las recomendaciones que le efectúe el Municipio por intermedio de los funcionarios designados para ejercer la vigilancia y control de la ejecución contractual.
14. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.
15. El CONTRATISTA se compromete y obliga frente al Municipio a mantener indemne a la entidad estatal de cualquier reclamación (Demanda, reclamo, acción legal, costos, entre otros), provenientes de terceros, que tenga como causa las actuaciones y omisiones ocasionadas por el Contratista, subcontratista o sus proveedores durante la ejecución de del contrato.
16. Suscribir, dentro del término estimado para ello, la correspondiente acta de inicio so pena de las multas y demás sanciones establecidas.
17. Velar por el cumplimiento de las políticas, objetivos y requisitos ambientales que generan sus actividades contractuales, igualmente debe participar en actividades de implementación y fomento de un servicio de calidad y de buenas prácticas ambientales y de eficiencia energética.
18. Todas las demás descritas en la propuesta presentada al Municipio Marsella Risaralda.

4. PLAZO DE EJECUCION:

El plazo de ejecución se estima en **NOVENTA Y SIETE (97) DÍAS CORRIDOS,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio el terminó del contrato no podrá exceder la vigencia del 31 de diciembre de 2026, si el periodo a ejecutar es menor al plazo efectivamente establecido, este será desde el momento de suscripción del acta de inicio.

5. LUGAR DE EJECUCION: Municipio de Marsella.

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, SU JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Teniendo en cuenta la naturaleza intelectual del servicio que se requiere contratar, o de naturaleza operativa, logística o asistencial, según sea el caso, la modalidad de contratación que corresponde es la de **contratación directa**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, reglamentado en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.9- Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

6.1. FUNDAMENTO JURÍDICO:

El contrato a suscribir es el de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993.

Teniendo en cuenta el objeto a contratar, las características de la necesidad a satisfacer, el presente proceso de contratación está sujeto al procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, que señala:

> "(…) *Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión*, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. *Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural* o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.
>
> Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones

de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (…)". (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO:

Para determinar los honorarios a pagar al contratista el Municipio de Marsella para consideró el perfil y la idoneidad definido en el presente estudio y teniendo en cuenta la responsabilidad a asumir por parte del contratista en la ejecución de las actividades en razón a la naturaleza, en función del objeto a contratar y las actividades a realizar, su competencia laboral, conocimiento y experiencia específica. Por lo tanto, El Municipio de Marsella ha establecido como presupuesto oficial para la presente contratación la suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($12.933.333),** si el periodo a ejecutar es menor al plazo efectivamente establecido, el valor será prorrateado desde el momento de suscripción del acta de inicio.

El cálculo establecido, obedece a la naturaleza del contrato y las actividades inherentes a él, de la idoneidad (formación académica y perfil del contratista), de las competencias para ejecutar el objeto requerido, en razón de la responsabilidad que implica el desarrollo de las actividades requeridas por la entidad y finalmente la dedicación del tiempo necesario para el cumplimiento del objeto contractual y de conocimientos necesarios para el correcto desempeño de la administración en los diferentes frentes de referencia.

8. FORMA DE PAGO:

Mediante actas parciales conforme a la ejecución del contrato, previo cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto del contrato y su aceptación a satisfacción por parte del municipio, certificado por el supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el pago, el contratista deberá presentar: Factura o solicitud de pago. Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, en cumplimiento de la Directiva Presidencial No. 9 del 11 de septiembre de 2020, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 o

previa presentación de las cuentas de cobro, el soporte de pago de aportes de salud, pensión y de riesgos profesionales, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1273 de 2018 y el informe de actividades adelantadas por el contratista para cada período respectivo con las actividades desarrolladas, acompañado de los documentos o productos que se hayan generado en el correspondiente periodo, previo aval y recibo a satisfacción del servicio por parte de la supervisión del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos antes señalados se realizarán con sujeción al PAC y a la ubicación de fondos en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Marsella, Risaralda, de tal manera que la Entidad no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos y por lo tanto, el contratista cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación para su no realización, demora en el pago.

PARÁGRAFO TERCERO. Los pagos se realizarán en la cuenta aportada para el presente contrato, según la certificación Bancaria.

NOTA: Se deja constancia que el servicio a adquirir con la presente contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones elaborado por la SECRETARIA DE PLANEACION.

9. IMPUESTOS DEL CONTRATO: Los impuestos que se derivan de la suscripción del contrato de prestación de servicios son: ASPECTOS TRIBUTARIOS Y FINANCIEROS DEL CONTRATO. Se relacionan los impuestos, retenciones y gastos para este tipo de contratos con el Municipio:

1. Retención en la fuente: en aquellos casos que determine la ley, sobre el valor de cada pago se retendrá el valor establecido en la tabla prevista.
2. Estampilla Bienestar del Adulto Mayor: cuatro por ciento (4%) sobre el valor del contrato.
3. Estampilla Pro-Cultura: Punto Cinco por ciento (0.5%) sobre el valor del contrato.
4. Retención de Industria y Comercio: Se realizará sobre cada pago en aquellos casos que determine la ley.

10. SUPERVISION:

Corresponde al supervisor evaluar el cumplimiento del objeto y avance de las metas a ejecutar descritas en la propuesta del contratista que hace parte integral del contrato; garantizará el cumplimiento del objeto y el alcance del mismo en las evaluaciones de los informes mensuales presentados por el contratista y los refrendará autorizando su pago; sujeto a las normas establecidas para el efecto Ley 80 de 1993, ley 1474 de 2011, Manual de Interventoría, así como los documentos que la modifiquen complementen o aclaren, expedida por la Administración Municipal y sus diferentes dependencias que la componen.

11. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

Teniendo en cuenta que se trata de un contrato de prestación de servicios, que se contrata directamente con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia requerida con el área de que se trate, como lo establece el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, no es necesario obtener varias ofertas y en consecuencia no hay lugar a establecer factores de selección.

En consecuencia, las aptitudes que debe tener el sujeto objeto de la contratación, se corroboran verificando la idoneidad y la experiencia con relación al objeto del presente proceso y en el sector público. Este permite establecer que el futuro contratista cuenta con las condiciones necesarias para asumir la responsabilidad que implica la ejecución del contrato.

IDONEIDAD: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la contratación directa de servicios profesionales requiere certificar la idoneidad y experiencia del candidato:

- **Título Profesional:** Administrador Público, Administrador de Empresas, Economista o carreras afines (Acredita formación idónea en gestión del Estado, planeación territorial, políticas públicas y estructura administrativa).

- **Título de Posgrado:** Especialista en Alta Gerencia (Acredita competencias para la dirección estratégica, formulación de planes de acción, priorización de recursos y diseño de sistemas de seguimiento y control).

EXPERIENCIA: Experiencia profesional igual o superior a un (1) año en la formulación, estructuración, evaluación de proyectos o políticas públicas territoriales o gerencia de proyectos del sector público.

12. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO:

La naturaleza de las obligaciones a cargo de las partes y el plazo en que éstas deben cumplirse no genera riesgos que puedan alterar el equilibrio económico del futuro contrato, distinto a los relacionados con el cumplimiento de éste y que se ampararan con la supervisión de los pagos del contrato.

TIPIFICACION DEL RIESGO	ESTIMACION		ASIGNACIÓN	CONTROL
	PROBABILIDAD	IMPACTO		
	Alta	Alta		
	Media- Alta	Media- Alta		
	Media – baja	Media – baja		
	Baja	Baja		
Riesgo laboral	Baja	Baja	Contratista – ARL	Afiliación a ARL, según las actividades a ejecutar de clasifica el riesgo. Pausas activas y medico ocupacional.
Incumplimiento del contrato	Baja	Baja	Contratista-supervisor	Supervisor de acuerdo a los informes de actividades mensuales presentado por el contratista

13. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 el cual indica:

> *"En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos".*

Lo anterior dado que en los contratos de Prestación de Servicios profesionales o de apoyo a la gestión los pagos están supeditados a la aprobación del informe de actividades por parte del supervisor, esto es, al cumplimiento de las actividades contractuales, no se exigirá la constitución de pólizas de calidad y cumplimiento.

13.1. JUSTIFICACIÓN

En virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015; el cual estipula que en la contratación directa no será obligatoria la exigencia de garantías, según lo determine el estudio previo correspondiente atendiendo la naturaleza y cuantía del contrato respectivo" teniendo en cuenta el tipo de contrato se puede señalar que el mismo, no ofrece mayores riesgos al Municipio, en la medida que el personal de apoyo desarrolla actividades de carácter administrativo por lo cual no se requiere constituir a favor de la entidad las garantías pertinentes, toda vez que por la modalidad contractual y la forma de prestación del servicio, las cláusulas de multa, y penal pecuniaria establecidas en el contrato y la posibilidad de su aplicación durante y ejecución, además que existen mecanismos idóneos del seguimiento al contratista para verificar el cumplimiento del objeto y alcances de contrato a través de la supervisión realizada; por tanto se asegura la prestación del servicio mediante cláusulas contractuales adecuadas que aseguran el cabal cumplimiento del objeto del contrato, con la posibilidad de imposición de multas y pago de cláusulas penales en caso de incumplimiento, así mismo solo se realizaran los pagos previo cumplimiento de las actividades estipuladas en el alcance del objeto autorizadas debidamente por supervisor del contrato.

14. CONCLUSIÓN

De acuerdo con el presente estudio previo, queda acreditada la viabilidad y justificada la necesidad que requiere satisfacer el Municipio de Marsella - SECRETARIA DE GOBIERNO, para la celebración del contrato. Por tanto, resulta imprescindible celebrar el contrato de PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES con quien presente la propuesta que se ajuste al presupuesto, perfil y condiciones solicitadas, para lo cual se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.

NOTA: LEY DE TRANSPARENCIA Y DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NACIONAL: Todas las actuaciones que se deriven del presente documento se harán con sujeción a lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014.

Cordialmente,

Miryan Karem Sánchez Tamayo

Firmado digitalmente por Miryan Karem Sánchez Tamayo
Fecha: 2026.09.25 18:08:22 -05'00'

MIRYAN KAREM SANCHEZ TAMAYO
Secretaria de Gobierno

Revisa y aprueba: Miryan Karem Sánchez Tamayo
Secretaria de Gobierno
Revisó: Alejandra Echeverry Gómez
Contratista